

DECRETO MUNICIPAL NUMERO DOCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, REALIZA LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS:

I. Que en acorde al artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto del mismo cuerpo legal, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la unción normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.

II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad que le acredita la Ley General Tributaria Municipal, Código Municipal puede crear tasas y contribuciones municipales también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna que impida dispensar el pago de intereses y multas a la mora tributaria por tasas municipales.

III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una cultura de responsabilidad del pago de tributos municipales y lograr así reducir la mora que por años se ha generado por falta de gestión de la misma, el concejo municipal tiene a bien permitir a los diferentes contribuyentes del municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de ellos mismo, para tal caso es necesario emitir un cuerpo legal que ampare la dispensa de interés y multas.

IV. Que se ha identificado la problemática de la recolección tributaria y los factores en común que existe en los diferentes Distritos del municipio de La Libertad Costa, siendo el impago del contribuyente en cada Distrito, siendo este fenómeno producto de la falta de pago del contribuyente al momento en que la deuda tributaria es exigible, generando automáticamente un pago vencido en intereses moratorios, y sancionados con la aplicación de una multa.

V. Que por tal razón, el alcalde y su concejo municipal conscientes y conocedores de la difícil situación económica por la cual atraviesa el mundo y el país en general y especialmente aquellas familias que conforman el municipio de La Libertad Costa, de escasos recursos, pequeñas y empresas en general, es menester y propicio emitir una

Ordenanza Municipal Transitoria para la Dispensa de Multa e Interés moratorio de las tasas municipales; que dicha disposición no tiene un impacto negativo en la actividad que pretende regular o no suponga la creación de obligaciones relevantes a los destinatarios se omite el procedimiento que define la Ley de Procedimientos Administrativos para el ejercicio de la potestad normativa.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, se DECRETA

la siguiente: ORDENANZA MUNICIPAL TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTA E INTERES MORATORIO DE LAS TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FINALIDAD DE LA ORDENANZA.

Art. 1. La presente ordenanza tiene por finalidad brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una cultura de responsabilidad del pago de las tasas y al mismo tiempo ayudar a la economía de la población en general; sin dejar de contribuir a la reducción de los índices de morosidad que se registran y que se han generado en el transcurso de los años para con la administración municipal, incentivando una cultura de responsabilidad del pago de las tasas municipales y lograr así reducir la mora.-

PLAZO DEL BENEFICIO.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial hasta el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, beneficiando a los sujetos pasivos del Municipio de La Libertad Costa.

SUJETOS DE APLICACIÓN.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: Aquellos contribuyentes registrados en el Municipio de La Libertad Costa que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas municipales independientemente el tiempo de mora, contarán con el beneficio de dispensa acorde a las siguientes características:

- 1) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable y establecido un plan de pago e independientemente el estado en que se encuentre podrán abonar cuantas cuotas puedan, aplicándosele la dispensa o cancelar la totalidad de la mora durante el plazo de vigencia de la presente ordenanza.
- 2) Podrán acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo, extrajudicial o judicial por tasas y contribuciones especiales.

3) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

4) Las empresas privadas que adeuden en lo relacionado a servicios prestados por la municipalidad.

5) Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones públicas, autónomas y otros que no hayan podido cancelar sus obligaciones tributarias en el tiempo.

SUJETOS USUARIOS DE MERCADOS Y ESPACIOS MUNICIPALES.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

1) Los sujetos pasivos, usuarios de mercados y espacios administrados por la municipalidad, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.

2) Los usuarios arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.

3) Aquellos usuarios arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la administración y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

SUJETOS DE APLICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

1) Aquellos contribuyentes registrados en el sistema de cuentas corrientes o de la Administración de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendas.

2) Aquellos que tengan suscrito plan de pago o estando en morosidad del mismo.

SUJETOS DE APLICACIÓN COMERCIANTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

1) Contribuyentes que estando registrados por actividad económica y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente a la fecha y están en situación de morosidad generado un recargo de intereses y multas.

2) Sujetos obligados a registrarse por actividad económica y se registren durante el periodo de vigencia de la ordenanza.

OTROS CASOS DE APLICACIÓN.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y las cuotas canceladas dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza gozarán de los beneficios descritos.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá requerir por escrito por parte del interesado acorde al art. 36,37 LGTM y suscribir el Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota en concepto de prima % será de acuerdo a la deuda y capacidad económica del contribuyente, según lineamientos para tales casos.

1) Los planes de pago suscritos no podrán ser mayores a dieciocho meses para personas naturales.

2) Los planes de pago para instituciones públicas y privadas no podrán ser mayores a 12 meses.

Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. (considerando la realidad social y económica del solicitante, inspección)

Las cuotas establecidas en el plan de pago que quedaren en meses fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, serán sujetas a la aplicación de multas e intereses según la norma legal vigente.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas el plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento.

En caso de incumplimiento se ejecutará el procedimiento descrito en el art.37,46,118,119 de LGTM en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para lo que deberá el contribuyente dar aviso a la administración tributaria y esto deberá ser avalado por el Concejo Municipal.

FORMA DE PAGO.

Art. 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial recibiendo el beneficio de dispensa siempre y cuando estos pagos se

realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

El pago podrá realizarse por el propietario, responsable o un tercero en efectivo, cheque certificado, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito.

LUGAR DE PAGO.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de dispensa de intereses y multas por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, podrán realizar sus pagos con dispensa en las oficinas respectivas o por medios electrónicos que dejen evidencia de transacción realizada y presentarla en recuperación de mora.

En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la administración Municipal, agencias bancarias y puntos designados para el pago de tributos municipales, para lo que deberá emitirse los respectivos comprobantes de pago.

Así mismo es posible realizar el pago a través de transferencia y bancarias a las siguientes cuentas: **DISTRITO DE TAMANIQUE:** 00210321833 FM TAMANIQUE; **CHILTIUPAN:** 00210321981 FM CHILTIUPAN; **TEOTEPEQUE:** 00210321930 FM TEOTEPEQUE; **LA LIBERTAD:** 00210321779 FM LA LIBERTAD; **JICALAPA:** 00210321884 FM JICALAPA. Asimismo, también por medio de cheque certificado del cual se deberá emitir el respectivo documento que compruebe el pago realizado.

VENCIMIENTO DE PLAZO.

Art. 11.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio de dispensa de multas e interés de tasas y contribuciones especiales.

DISPOSICIONES GENERALES

Las multas e intereses relacionadas a contravenciones a la Ordenanza de convivencia ciudadana y contravenciones administrativas del municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, no gozarán de dispensa de intereses.

VIGENCIA

Art. 12.-La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.

LIC. RAFAEL AVALOS DIAZ
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. BRENDA CECILIA CASTILLO DE ORELLANA
SECRETARIA MUNICIPAL